

APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL  
CRS HOSPITAL CORDILLERA, FUNDACIÓN PUENTE ALTO  
PUEDE MÁS Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA  
UNIVERSIDAD DE CHILE



RESOLUCION EXENTA Nº

460

SANTIAGO, 13 MAR 2018



VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. N°906 de 2009; el D.U. N°2784 de 2014; lo dispuesto en D.U. N°007732, de 1996, todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación; lo señalado en el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por D.U. N°2.750, de 1978; y lo prescrito en la Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. **APRUEBESE** el convenio de colaboración suscrito entre el CRS Hospital Cordillera, la Fundación Puente Alto Puede Más y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, y cuyo texto es el siguiente:

"Puente Alto, a 29 de enero de 2018, comparecen por una parte, el Dr. Manuel Kukuljan Padilla, cédula nacional de identidad N° 9.080.701-3, ambos domiciliados para estos efectos en Gran Avenida 3.100, San Miguel, en su calidad de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, Persona Jurídica de Derecho Público de conformidad a lo establecido en el DFL N° 3 de 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL 153-1981 sobre Estatutos de la Universidad de Chile, según se acreditará, RUT N°60.910.000-1; don Luis Arteaga Jiménez, Chileno, Casado, cedula nacional de identidad numero 14.618.660-2, con domicilio en Avenida Eyzaguirre 2061, comuna de Puente Alto, en representación del CRS Hospital Provincia Cordillera, RUT N°61.980.620-4, establecimiento de salud perteneciente al Servicio de salud Metropolitano Sur Oriente, según se acreditará; doña Angélica Hernández Flores, cédula nacional de identidad N°8.303.509-0, en su calidad de Presidenta de la Fundación Puente Alto Puede Mas, Fundación de derecho privado sin fines de lucro, RUT N°65.097.055-1, domiciliada en Pellín 693, Puente Alto, según también se acreditará. Los comparecientes antes individualizados, En el marco del proyecto "Promotores de Salud y Calidad de Vida: Innovación para enfrentar la pobreza multidimensional en villas de Bajos de Mena", financiado por una parte por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDESO) y por otra parte por la Universidad de Chile a través del Fondo de Extensión Valentín Letelier, patrocinados adicionalmente por el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente y el Plan Integral Bajos de Mena, y ejecutados con la Fundación Puente Alto Puede Más, han acordado celebrar y ejecutar el siguiente Convenio de Colaboración.

PRIMERO: La Universidad de Chile es Persona Jurídica de Derecho Público Autónoma, es una Institución de Educación Superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y plena autonomía académica, económica y administrativa, dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura.

El CRS Hospital Provincia Cordillera es un establecimientos de atención abierta de mediana complejidad, que proporcionan atención de tipo diagnóstico y terapéutico preferentemente a pacientes referidos por los Consultorios Generales, el cual pertenece al servicio de salud metropolitano sur oriente, cuyo propósito es garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de

promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

La Fundación Puente Alto Puede Mas, es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que se rige por lo dispuesto en la ley 20.500, cuyo objeto es Promocionar los derechos de las personas y propender al desarrollo espiritual y material de ellas, especialmente de aquellos y aquellas que viven situaciones difíciles o de vulnerabilidad en la Comuna de Puente Alto.

SEGUNDO: El presente convenio tiene por finalidad la realización de una capacitación a 30 personas tanto de Bajos de Mena como de otras zonas de Puente Alto, a efectos de formar Promotores de Salud y Calidad de Vida, y posteriormente el seguimiento a los Proyectos de Mejora de Bajos de Mena; para lo cual

- La Universidad de Chile se compromete a disponer de docentes, monitores, relatores o cualquiera sea su denominación a través del Dpto. de Atención Primaria y Salud Familiar de la Facultad de Medicina, tanto para la capacitación como para el seguimiento y posterior evaluación del convenio que ahora se ejecuta.

- El CRS Hospital Provincial Cordillera se compromete a facilitar las dependencias del casino institucional, para la realización de las actividades de Capacitación, los días viernes de 18 a 21 hrs y sábado de 9 a 14 hrs, cada 15 días entre el 9 de marzo y el 5 de mayo. Asimismo facilitará dependencias para la realización de seguimientos del proyecto una vez al mes hasta noviembre 2017.

Para efectos de lo anterior, las partes fijan el siguiente calendario: 9 y 10 de marzo, 23 y 24 de marzo, 6 y 7 de abril, 20 y 21 de abril y 4 y 5 de mayo 2018.

- La Fundación Puente Alto Puede Más se compromete a realizar la coordinación y apoyo del proyecto, el trabajo administrativo y logístico para la realización tanto de la capacitación como del seguimiento y evaluación. Se compromete adicionalmente a la rendición de los proyectos ante los organismos financieros del mismo así como por velar por la transparencia y buen uso de los recursos disponibles.

TERCERO: La actividad de capacitación consistirá en la siguiente malla curricular: a) contenidos generales: salud, determinantes sociales, calidad de vida y necesidades humanas fundamentales; b) metodologías de trabajo participativo en comunidad y c) Comunicación y liderazgo

CUARTO: Para efectos del uso de las dependencias, el CRS Hospital Provincia Cordillera podrá designar a su personal a efectos de controlar el correcto uso de sus dependencias, así como también podrá exigir a los participantes, firmar al ingreso del curso, una carta compromiso en la cual se obligaran a respetar las normas de convivencia interna del CRS Hospital Provincia Cordillera y responder en caso de daño o deterioro en las instalaciones de este centro asistencial.

QUINTO: El presente convenio regirá hasta el 31 de julio de 2018, y entrará en vigencia, excepcionalmente, a contar de la fecha de suscripción habida consideración del adecuado desarrollo de las actividades aludidas.

El presente convenio podrá prolongarse más allá de la fecha estipulada, previo acuerdo entre las partes involucradas.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término en cualquier momento al presente Convenio, por no darse cumplimiento a los objetivos de éste o por causa mayor debidamente justificada, para lo cual se le deberá enviar aviso por escrito a la otra parte, con al menos 30 días de anticipación

SEXTO: Las partes señalan expresamente que los funcionarios o trabajadores del CRS Hospital Provincia Cordillera, de la Fundación y de la Facultad que participen en la ejecución del presente

convenio, conservarán los derechos y obligaciones establecidos en sus respectivos estatutos jurídicos que los regulan, con dependencia radicada en sus respectivas autoridades.

**SÉPTIMO:** Toda duda, controversia, divergencia o dificultad que se suscite con motivo de la validez, interpretación, aplicación, ejecución o terminación del presente convenio o por cualquiera otra causa o motivo relacionado directo o indirectamente con el mismo, será resuelta en forma conjunta y directa por el Decano de la Facultad, el Director del CRS Hospital Provincia Cordillera y la Presidenta de la Fundación. Lo anterior sin perjuicio de la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**OCTAVO:** Publicidad y uso de imagen institucional. Las partes podrán dar publicidad al presente convenio por medios de comunicación, ya sea televisión, radios, revistas, libros, folletos, Internet u otros, incluyendo la imagen o logotipos institucionales, previa autorización de la contraparte, por escrito.

**NOVENO:** Personerías: La personería de don Manuel Kukuljan Padilla para representar a la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, consta de su nombramiento como Decano en Decreto Universitario N° 2784 de 2014, de lo dispuesto en Decreto Universitario Exento N°007732, de 1° de agosto de 1996, ambos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación. Por su parte, la personería de don Luis Arteaga Jiménez, para representar al CRS Hospital Provincia Cordillera, consta en Resolución Exenta N°1105 de 22 de abril de 2017 del Servicio de Salud Metropolitano Su Oriente. A su turno, la personería de doña Angélica Hernández RUT: 8.303.509-0, para representar a la fundación Puente Alto Puede Mas, consta en certificado de vigencia de personería jurídica/directorio N° 186942 de fecha 23 de enero 2018 del Servicio del registro Civil e Identificación.

Los citados documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.

**DECIMO:** El presente acuerdo complementario se extiende y firma en seis (6) ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando dos (2) en poder de cada una de las partes.”.

2. **REMÍTASE** a la Contraloría Universitaria para el respectivo control de legalidad.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE**

  
**MARIA ANGELA MAGGILO LANDAETA**  
Vicedecana

  
**MANUEL KUKULJAN PADILLA**  
Decano

**DISTRIBUCIÓN:**

- Depto. Atención Primaria y Salud Familiar
- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes.



